



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 234 - 2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 23 DEC 2013

VISTO, el escrito s/n, registro Nº 0288, de fecha 01 de Febrero del 2013, por el cual la empresa Minera Las Lomas SAC, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Carlos Aguirre Ramos, con poderes inscritos en el Asiento C 0003 de la Partida Electrónica Nº 11943105 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima, presenta su Solicitud de EVALUACION DEL INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL CORRECTIVO DEL PROYECTO “PLANTA LAS LOMAS”, en cumplimiento de lo indicado en el D.S. Nº 004-2012 MINAM y el marco legal vigente, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de Mayo de 2012, Reg. Nº 208, el Titular de la Planta de Procesamiento de Minerales “Minera Las Lomas S.A.C, con RUC 20516106281, presento la declaración de compromiso, incorporándose así al proceso de formalización establecido por el D.L 1105, asignándose el código **RNC Nº 200000014**;

Que, mediante escrito Nº 0288, de fecha 01 de febrero del 2013, ingresa en la DREM - Piura, la Solicitud de EVALUACION DEL INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL CORRECTIVO DEL PROYECTO “PLANTA LAS LOMAS”, ubicada en el Distrito de Las Lomas, Provincia y Departamento de Piura.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 2, Art. 11 del D.S 004-2012-MINAM, con fecha 05 de Febrero de 2013, se realizó la publicación del resumen ejecutivo del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo de la planta de procesamiento de minerales Las Lomas, en la página web institucional de la DREM PIURA, sin que a la fecha se haya realizado aportes, comentarios u oposiciones de manera escrita, hacia el estudio de IGAC, publicado;

Que, se ha cumplido con lo establecido en el numeral 1, Art. 11, del mencionado dispositivo normativo, procediéndose con publicar en el periódico mural Institucional la presentación del IGAC de la Planta Las Lomas, para lo cual, mediante Memorando Nº 122-2013/GRP-420030-DR, de fecha 15 de Marzo de 2013, se solicitó al Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Gobierno Regional de Piura, realice la publicación de la lista de Instrumentos ambientales correctivos admitidos a evaluación ante la DREM PIURA,

Dr. N° 1002



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA**

Que, asimismo, como parte del mecanismo de participación ciudadana, con fecha 14 de marzo de 2013 en la página número Seis (6), del Diario Local El Correo se realizó la publicación de la lista de solicitudes de Instrumentos de Gestión Ambiental Correctivo, admitidas a evaluación ante la DREM PIURA, figurando, entre ellas, el Instrumento Ambiental Correctivo de la Planta Las Lomas, cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 11 del D.S 004-2012-MINAM;

Que, a la fecha ninguna persona natural o jurídica ha emitido comentarios u observaciones al Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo de la Planta Las Lomas, presentado por la Empresa Minera Las Lomas SAC;

Que, mediante Oficio N° 234-2013/GRP-420030-DR, de fecha de recepción 20 de marzo de 2013, se remitió al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, el estudio de IGAC de la Planta Las Lomas, solicitándole se sirva emitir información sobre la ubicación de la Planta de Beneficio de Minerales en el catastro urbano de las Lomas;

Que, mediante Oficio N° 228-2013/GRP-420030-DR, de fecha 15 de marzo de 2013, se remite a la Autoridad Autónoma del Agua Jequetepeque Zarumilla, el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) de la Planta Las Lomas, a fin de que emita su opinión favorable correspondiente, asignándosele el código de consulta CUT N° 28645 - 2013, siendo posteriormente elevado a la Autoridad Nacional del Agua (LIMA), mediante Oficio N° 545-2013-ANA-AAA JZ-V, la que a su vez, lo dirige a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos del ANA;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 079-2013/GRP-DREM-UTM/AMZ-CRG, de fecha 08 de mayo de 2013, se concluye la evaluación del IGAC, presentado por la Empresa Minera Las Lomas SAC, formulándose 28 Observaciones;

Que, por Oficio 329-2013-ANA/DGCRH, de fecha de recepción 14/06/2013 Reg. 1188, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos del ANA, remitió el Informe Técnico N° 006-2013-ANA-DGCRH/CMRV, formulando 13 observaciones a fin de que sean levantadas por el titular de la empresa Minera Las Lomas SAC;

Que, mediante Oficio N° 473-2013-GRP-DREM-420030-DR, notificado el 20 de junio de 2013, se remitió el Informe técnico legal N° 079-2013/GRP-DREM-UTM/AMZ-CRG y el Informe N° 006-2013-ANA-DGCRH/CMRV emitido por ANA a fin de que el administrado cumpla con levantar las observaciones planteadas el plazo máximo de 45 días calendarios, de conformidad con lo dispuesto en el D.S 004-2012-MINAM;

Que, mediante Carta N° 18-GG-0713 MLLSAC de fecha de recepción 24/07/2013, el Gerente General de la empresa minera Las Lomas SAC, Sr. Carlos Manuel Aguirre Ramos, solicita Ampliación de Plazo para el total levantamiento de las observaciones impuestas por DREM PIURA y ANA;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Que, mediante Oficio N° 596-2013/GRP-420030-DR, de fecha de recepción 07/08/2013, se le comunica al Gerente General de la Empresa Minera Las Lomas SAC, el otorgamiento de ampliación de plazo para remitir el levantamiento de observaciones en un plazo no mayor a 30 días calendarios, en conformidad con lo establecido en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Carta S/N de fecha 04 de septiembre de 2013, el Gerente General de la Empresa Minera Las Lomas SAC, Sr. Carlos Manuel Aguirre Ramos, presenta el levantamiento de observaciones formuladas a su Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo por la DREM PIURA y Autoridad Nacional de Agua);

Que, mediante Oficio N° 717-2013/GRP-420030-DR, de fecha 17 de septiembre de 2013, se remite al ANA el levantamiento de observaciones presentados por la Empresa Minera Las Lomas SAC, a fin de que este organismo evalúe y emita la opinión favorable correspondiente sobre el IGAC presentado;

Que, mediante Carta N° 06-GG-1013 MLLSAC, de fecha de recepción 25 de octubre de 2013, Reg. N° 2021, el administrado remite a la DREM PIURA información complementaria para la absolución de observaciones formuladas al Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo;

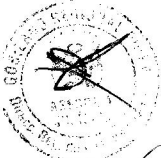
Que, por Oficio N° 692-2013-ANA/DGCRH de fecha 29 de noviembre de 2013, Reg. N° 2284, la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, emite la opinión Favorable al Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo de la Empresa Minera Las Lomas SAC;

Que, mediante Informe N° 197-2013/GRP-DREM-UTM/AMZ-CRG, se procedió con la evaluación del levantamiento de las observaciones planteadas, concluyéndose por la aprobación del instrumento de gestión ambiental correctivo de la Planta Las Lomas, recaído en el Auto Directoral N° 155 - 2013/GRP-420030 - DR;

De conformidad con la atribución establecido en el DS N° 004-2012-MINAM, la Ley N° 27444, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias, asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, ejerciendo la Función específica anotada su Dirección Regional de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo presentado por la Empresa Minera Las Lomas SAC, debidamente inscrita en la Partida Electrónica N° 11943105 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, en consecuencia **Otorgar la Certificación Ambiental** de la Planta LAS LOMAS, ubicada en el Distrito de Las Lomas, Provincia y Departamento de Piura, en las siguientes coordenadas UTM:





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Vértice	Coordenadas Planta PSAD 56		Coordenadas Planta WGS84	
	Norte	Este	Norte	Este
1	9'485,088	582,801	9'484,717.0048	582,568.2470
2	9'484,969	582,922	9'484,597.2856	582,664.8623
3	9'484,972	583,112	9'484,600.5180	582,854.9679
4	9'484,694	582,751	9'484,322.8940	582,493.5144
5	9'484,904	582,602	9'484,532.8926	582,344.3322

ARTICULO SEGUNDO.- El titular es responsable de las tecnologías y procesos que implemente tendientes a asegurar en el tiempo la calidad de los recursos naturales, dentro y fuera del área de influencia de la Planta y dentro de los límites establecidos en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO.- El titular debe mantener el compromiso de una búsqueda de mejora continua, mediante la implementación de medidas adecuadas de previsión, control y mitigación ambiental para la conservación y la protección del ambiente físico, la salud, la seguridad y de las relaciones comunitarias.

ARTICULO QUINTO.- El titular se encuentra obligado a brindar las facilidades del caso a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, cuando esta realice las actividades de Fiscalización programadas e inopinadas, así como el seguimiento a los compromisos establecidos en su Plan de Manejo Ambiental y cronograma de inversiones en la remediación de impactos generados al ambiente dentro y fuera del área de influencia de la Planta.

ARTICULO SEXTO.- El incumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidas en el instrumento de gestión ambiental correctivo aprobado, generará la cancelación de la certificación ambiental obtenida, declarándose la ilegalidad de las actividades realizadas, consecutivamente la separación del proceso de formalización minera.

ARTICULO SETIMO.- El titular se encuentra obligado a continuar con su proceso de formalización de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1105, Decreto que establece las disposiciones para el Proceso de Formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en los plazos de ley.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

ARTÍCULO OCTAVO.- El plazo para la culminación de la implementación de las medidas correctivas establecidas en el IGAC no podrá ser mayor a 3 años, contados a partir de la fecha de la Resolución Directoral emitida por el Gobierno Regional que aprueba el IGAC. Este plazo no excluye el cumplimiento de las metas y plazos establecidos en el cronograma establecido en el numeral VIII del Anexo 01 del D. S N° 020-2012-MINAM.

ARTÍCULO NOVENO.- El titular deberá cumplir con sus compromisos de garantizar que no realizará vertimiento alguno (residual y domestico), así como la protección de las aguas superficiales y subterráneas del área de la Planta y el control de infiltraciones.

ARTICULO DECIMO.- El titular, se encuentra obligado a remediar los impactos generados, por eventos no controlados o fortuitos, producidos en el ambiente (fenómeno del Niño, Sismo, Etc.), dentro y fuera del área de influencia de la planta.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Notifíquese al Titular, en su domicilio, en modo y forma de ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Póngase a conocimiento del Superior Jerárquico.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Alfredo Guzmán Zagarra
Ing. Alfredo Guzmán Zagarra
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA

TRANSCRITO A:

Sr. Carlos Aguirre Ramos
Gerente General
Minera Las Lomas SAC
Mz. H Lote 13 Dpto. N° 101- I Etapa- Urb. Lagunas del Chipe
Piura.-